

Radicación relacionada: 1-2026-025509

DASYP

Bogotá D.C, 30 de julio de 2026

Señores  
USUARIOS  
felipe0528@gmail.com

Asunto : Respuesta a radicado 1-2026-025509 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo –Brinda respuesta a cuatro interrogantes relacionados con Registro Nacional de Turismo.

Cordial saludo:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo 210 de 2003, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior". En síntesis, políticas públicas sectoriales en las materias de competencia.

1. ¿La persona que ofrezca el servicio descrito tendría la calidad de prestador de servicios turísticos en los términos del artículo 3, numeral 7, de la Ley 2068 de 2020?

Como primera medida, es importante que tenga claridad respecto de la definición de Prestador de servicio turístico, la cual se encuentra contenida en el numeral séptimo del artículo tercero de la Ley 2068 de 2020:

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 30/07/2026 14:52:54 COT

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

GD-FM-009.V21

“Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley. El prestador de servicios turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos”.

Igualmente, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.2.4.1.1.1. del Decreto 1836 del 2021 refiere “la inscripción en el Registro Nacional de Turismo es requisito previo y obligatorio para que los prestadores de servicios turísticos inicien sus operaciones”.

A continuación, debe conocer la clasificación de los prestadores de servicios turísticos, contenida en el artículo 2.2.4.1.1.13. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021:

“Prestadores de servicios turísticos. Además de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, cada prestador de servicios turísticos debe cumplir las normas correspondientes a su actividad. Son prestadores de servicios turísticos:

1. Los hoteles, apartahoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos, glamping, refugios, albergues, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje o alojamiento turístico.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones,
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios industriales, operadores y desarrolladores de servicios turísticos de las zonas francas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Las compañías de intercambio vacacional.
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

12. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los operadores de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo.
14. Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.
15. Los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo.
16. Los organizadores de bodas destino.
17. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine”.

Analizada la descripción de la actividad contenida en su solicitud y contrastada con las categorías previstas en la normativa vigente, no se evidencia, en principio, que la actividad descrita corresponda a alguna de las categorías de prestadores de servicios turísticos contempladas en el marco normativo y, por tanto, no tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

No obstante, se recomienda verificar de manera detallada el alcance de los servicios ofrecidos, con el fin de establecer si estos incorporan actividades de prestación, intermediación, comercialización, venta o reserva de servicios turísticos que pudieran encuadrarse dentro de alguna de las categorías legalmente previstas.

2. ¿El acompañamiento informativo remoto remunerado por tiempo, que puede comenzar antes de que exista un inconveniente, corresponde a asistencia o intermediación turística?

Con fundamento en la normativa citada y la descripción suministrada en su consulta, la actividad consistente en brindar acompañamiento informativo remoto remunerado por tiempo no se identifica, en principio, como una actividad de intermediación turística, en la medida en que no se advierte que implique la comercialización, venta, contratación o reserva de servicios turísticos en nombre propio o de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, la valoración definitiva dependerá de las actividades concretas desarrolladas y de la forma en que estas se ejecuten en la práctica.

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

3. ¿Cambia la clasificación porque el pago abre directamente la conversación y no existe evaluación o aceptación previa de un caso?

La naturaleza de la actividad no depende exclusivamente del mecanismo mediante el cual se efectúa el pago del servicio. En consecuencia, el hecho de que el usuario realice un pago previo para acceder a una conversación o asesoría no modifica, por sí mismo, la clasificación de la actividad desarrollada de acuerdo con el marco normativo de los prestadores de servicios turísticos.

Por tanto, con base en la información aportada y en la normativa citada, la conclusión expuesta en la respuesta anterior no se ve alterada por el hecho de que el pago se efectúe de manera directa o con anterioridad al inicio de la interacción.

4. ¿Buscar, comparar, identificar o contactar opciones independientes constituye

No es posible brindar respuesta a este interrogante, debido a que no se encuentra la información detallada y completa.

La presente respuesta no constituye concepto jurídico, dado que dicho alcance está en las facultades de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y no de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción.

Esta Dirección, se pronuncia desde sus competencias en aspectos técnicos, no obstante, los mismos deben entenderse en el marco de lo determinado en la ley 1755 de 2015, por lo cual no podrán considerarse como concepto jurídico y no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución, en concordancia con el pronunciamiento la H. Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005 de fecha 24 de mayo de 2005, M.P. Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, que expresa:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

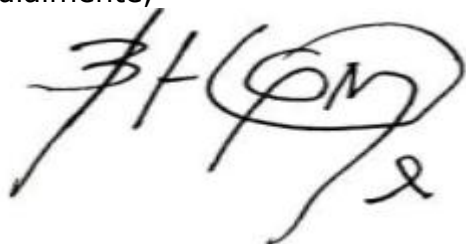
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

A adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**HUMBERTO GARAVITO MORA**  
**COORDINADOR GRUPO ANALISIS SECTORIAL Y RNT**  
**GRUPO ANÁLISIS SECTORIAL Y REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 5  
Anexo:  
Nombre anexos:

Elaboró: YOLIMA ANDREA MESA GUTIERREZ  
Aprobó: HUMBERTO GARAVITO MORA

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21